



Resolución Gerencial General Regional

N° 310-2024-GRA/GGR

VISTOS. -

El Informe N° 208-2024-GRA/ORH-STPAD e Informe de Precalificación N° 033-2024-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa y los actuados del expediente administrativo N° 3188-2023-GRA/ORH-STPAD.

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la Entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil.

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: "(...) b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción". De este modo, corresponderá a la entidad pública aplicar las reglas del régimen disciplinario de la LSC, ello a efectos de determinar a las autoridades competentes del procedimiento disciplinario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93° del Reglamento General.



SANCION PROPUESTA	PRIMERA INSTANCIA		
	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR	OFICIALIZACION DE LA SANCION
AMONESTACION ESCRITA	Jefe de la oficina de Recursos Humanos	Jefe de la oficina de Recursos Humanos	Jefe de la oficina de Recursos Humanos
SUSPENSION	Jefe de la oficina de Recursos Humanos	Autoridad que el superior jerárquico del jefe de la ORH determine	Órgano sancionador
DESTITUCION	Jefe de la oficina de Recursos Humanos	Titular de la Entidad	Titular de la Entidad

Que, habiéndose determinado que la posible sanción a imponer es la suspensión sin goce de remuneraciones, según el artículo 93° literal b) del Reglamento SERVIR **corresponde que el jefe inmediato del servidor ser el órgano instructor**. En el presente caso, se tiene como presuntos infractores a:

- **HANDRO LAYO FERNANDEZ HUARACALLO - Presidente Titular** del procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO. 075-2021-GRA-4 "EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA VILLA JORGE, EN EL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, DE LA PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-GRA-1, quien era Especialista Técnico en la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos al momento de ocurridos los hechos.
- **ELOY SHIAFFINO GARCIA - Primer Miembro Titular** del procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO. 075-2021-GRA-4 "EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA VILLA JORGE, EN EL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, DE LA PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-GRA-1, quien era Coordinador de proyectos de inversión en la Gerencia Regional de Infraestructura al momento de ocurridos los hechos.

2 Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93 1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

- **ALFONSO GUILLERMO TORANZO NUÑEZ - Segundo Miembro Titular** del procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO. 075-2021-GRA-4 "EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA VILLA JORGE, EN EL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, DE LA PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-GRA-1, quien era Especialista Técnico en la Gerencia Regional de Infraestructura al momento de ocurridos los hechos.

Que, a la actualidad, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA de fecha 11 de diciembre del 2023, conforme el organigrama del Gobierno Regional de Arequipa, se tiene que, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos paso a ser Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias.

Entonces, estando a que, la **Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias** es órgano de apoyo de segundo nivel organizacional y la **Gerencia Regional de Infraestructura** es órgano de línea de segundo nivel organizacional, se tiene dos órganos en el mismo rango jerárquico, debiendo solo una de ellas actuar como órgano instructor.

Por lo que, conforme al artículo 13.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil "**Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor**", corresponde que Gerencia General Regional decida quien actuará como Órgano Instructor.

Como máxima autoridad administrativa de la entidad, esta Gerencia General Regional procede a decidir que Sub Gerencia cumplirá la función de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a desarrollarse en el expediente N° 3939-2024-GRA/ORH/STPAD.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DESIGNAR a la jefa de la **OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS** en calidad de **ORGANO INSTRUCTOR** en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado en el expediente N° 3188-2023-GRA/ORH/STPAD.

Artículo 2°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la **OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS**.

Artículo 3°. – DERIVAR el expediente N° 3188-2023-GRA/ORH/STPAD al Órgano Instructor, para que pueda continuar con el procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a Ley.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ~~diez~~ días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norma Mariani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL